



## RESOLUCIÓN NO. 1772 DEL 11 DE JULIO DE 2023

### POR LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de Diciembre del 2016, modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y

#### CONSIDERANDO

Que el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, identificado con el NIT número **800.215.807-2**, actuando a través del Director Territorial Quindío (e) el Señor **RODRIGO OSORIO TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.018.402.843**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio **RURAL** denominado **1) LOTE LA CRISTALINA**, vereda **CALARCÁ**, municipio de **CALARCÁ**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-20278** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral **631300001000000190020000000000** (según contenido del certificado de tradición), presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío solicitud de registro de plantación forestal, para lo cual allegó Formato Único Nacional de Solicitud de Registro de Plantaciones Forestales Protectoras y/o Protectoras – Productoras (Decreto 1076 de 2015, Decreto 1532 de 2019), radicado bajo el número **4699-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

Que mediante **Auto de Inicio No. 297 de fecha 29 de mayo de 2023**, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación dio inicio a la actuación administrativa de registro y ordenó la práctica de inspección técnica en el predio rural denominado **1) LA CRISTALINA, vereda Calarcá, municipio de Calarcá**. Tal acto administrativo fue notificado de manera electrónica el día 31 de mayo de 2023 por medio del oficio número 007880, al señor **RODRIGO OSORIO TOVAR** en su calidad de Director Territorial Quindío (e), y así mismo fue enviado a la alcaldía municipal de **CALARCÁ** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada para el registro de la plantación forestal, profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, procedió a evaluar la información aportada y a practicar visita técnica de campo el día 14 de junio de 2023, generándose informe técnico **SRCA-OF-0463** de fecha **29 de junio de 2023**, del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

#### **VISITA TÉCNICA**

*En la fecha 14 de junio de 2023, según consta en acta de visita número 62287, se realiza visita técnica de inspección al predio privado rural denominado La Cristalina, ubicado en*



la vereda Calarcá del municipio de Calarcá, para atender solicitud de registro de plantación forestal protectora, presentada por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

Para llegar al predio, se inicia el recorrido en Calarcá y se toma la vía que conduce a Cajamarca y a la altura del sitio Portal entrada al Túnel se gira a la izquierda y se ingresa por una vía destapada hasta la planta de tratamiento y de ahí se continua a pie hasta llegar al predio la Cristalina en la vereda Calarcá.

La visita técnica fue acompañada por los ingenieros Diego Fernando Junior Losada Ángel, Residente Ambiental Consorcio La Línea AL, Diego Fernando Escobar Fernández, Profesional Ambiental Consorcio INFRACOL, Sebastián Molina, Ayudante STARI.

El predio privado rural denominado La Cristalina, identificado con la matrícula inmobiliaria No 282-20278 y Ficha catastral 631300001000000190020000000000, está ubicado en la vereda Calarcá del municipio de Calarcá y consta de un área de 324.316,71 metros cuadrados.

Durante el recorrido realizado por el predio La Cristalina, se verifico la existencia de la plantación forestal protectora establecida en franja de terreno correspondiente a una (1.0) hectárea.

Según información aportada por el solicitante, la plantación fue establecida en el año 2019 y el número de árboles plantados es de 948. Las especies utilizadas corresponden a Árbol loco, Aliso, Mantequilla, Mestizo, Cedro, Guayacán de Manizales, Roble, Laurel, Mano de oso, Balso, entre otros; con distancias de siembra que varían entre 2,80 a 3,0 metros entre surcos y entre árboles.

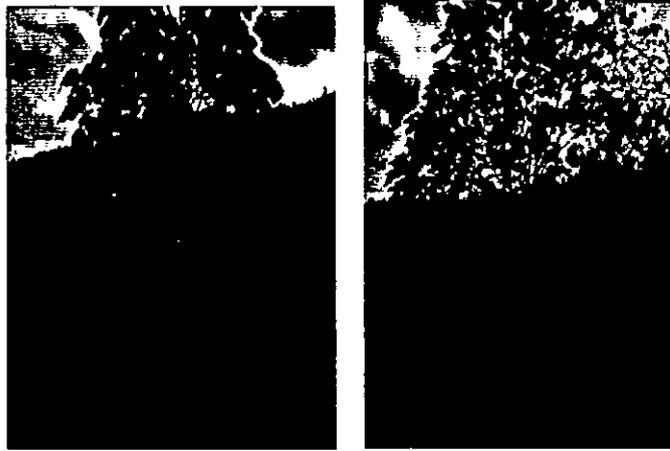
La plantación forestal protectora ha sido objeto de mantenimiento por 3 años; y en noviembre del año 2022 se realizó el último mantenimiento.

En términos generales la plantación forestal presenta buen desarrollo y buen estado fitosanitario. (Fotografías 1, 2, 3, 4, 5).

Coordenadas geográficas de localización del área establecida con la reforestación protectora.

Punto 1	4°30'21,5" N	-75°35'17" W
---------	--------------	--------------

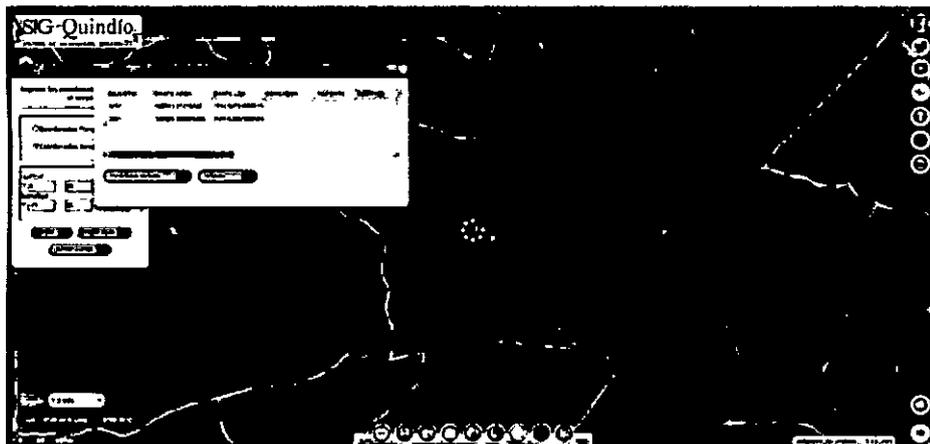




### EVALUACION DE LA INFORMACION

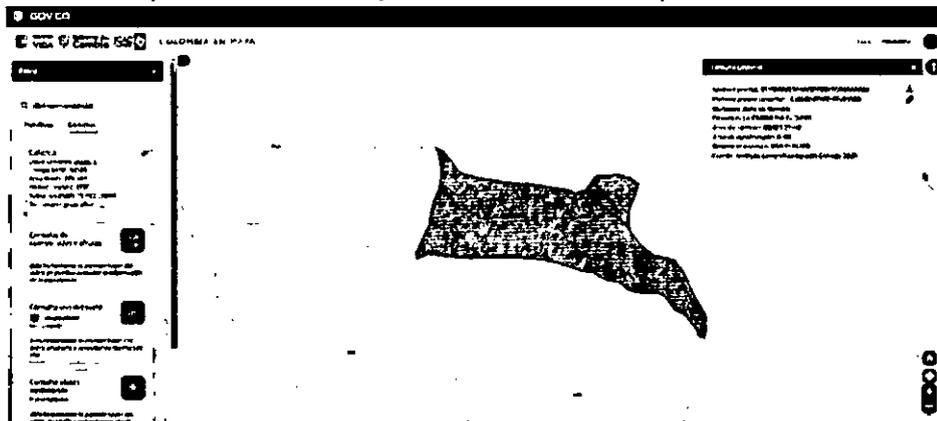
En la consulta realizada en el SIG Quindío y Geo portal del IGAC se constató que el predio privado rural denominado La Cristalina, identificado con la matrícula inmobiliaria No 282-20278 y Ficha catastral 631300001000000190020000000000, está ubicado en la vereda Calarcá del municipio de Calarcá y consta de un área de 324.316,71 metros cuadrados y otra área de 122.683,27 metros cuadrados.

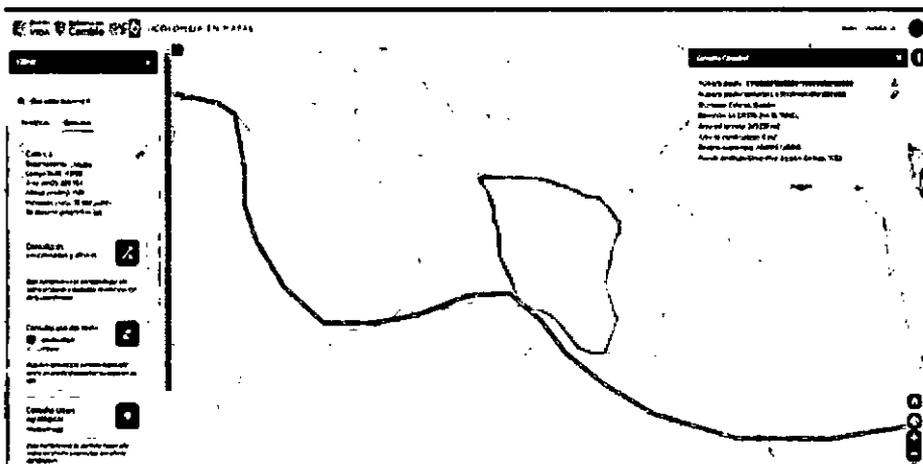
Imagen 1. Ubicación del predio La Cristalina, vereda Calarcá municipio de Calarcá.



Fuente SIG Quindío

Imagen 2. Ubicación del predio La Cristalina, vereda Calarcá municipio de Calarcá.



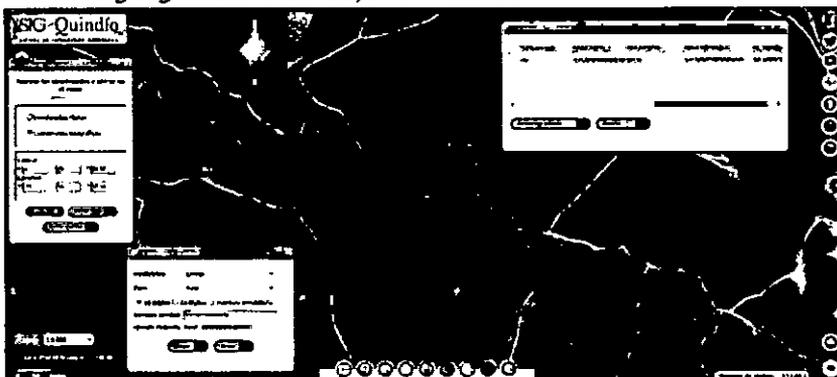


Fuente Geo portal IGAC

En el ítem descripción de cabida y linderos del Certificado de tradición se indica que según escritura pública 213 del 28-02-2014 Notaria Segunda Calarcá- Quindío se hace una venta parcial de lote de terreno al Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

En esta franja de terreno adquirido por el INVIAS, ubicada en el predio La Cristalina, se estableció como medida de manejo para la rehabilitación ecológica por levantamiento parcial de veda, una (01) hectárea de plantación forestal protectora; en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 652 del 21 de abril de 2016: "Por la cual se efectúa un levantamiento parcial de veda y se establecen otras determinaciones" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Imagen 3. Georeferenciación del sector donde se estableció la plantación forestal protectora, en el predio La Cristalina vereda Calarcá municipio de Calarcá. Coordenada geográfica: 4°30'21,5" N -75°35'17" W



Fuente SIG Quindío

En el cuadro que se presenta a continuación se describe la información sobre la plantación forestal protectora establecida en el año 2019, en el predio La Cristalina, vereda Calarcá municipio de Calarcá, indicando nombre común, nombre científico y número de árboles por especie.

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	No ARBOLES /ESPCIE
Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	303
Monte frio	<i>Alchornea sp</i>	23
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	6
Cedro de altura	<i>Cedrela montana</i>	52
Mestizo	<i>Cupania americana</i>	38
Mano de oso	<i>Dendropanax coloombianum</i>	2



<i>Chachafruto</i>	<i>Erythrina edulis</i>	7
<i>Botón de oro</i>	<i>Ranunculus acris</i>	24
<i>Guayacán de Manizales</i>	<i>Lafoensia acuminata</i>	93
<i>Silvo Silvo</i>	<i>Lagerstroemia speciosa</i>	2
<i>Arrayan</i>	<i>Luma apiculata</i>	4
<i>Cucharo</i>	<i>Myrsine guianensis</i>	7
<i>Balso</i>	<i>Ochroma pyramidale</i>	32
<i>Palma boba</i>	<i>Cyathea caracasana</i>	46
<i>Palma boba</i>	<i>Cyathea cf. tryonorum</i>	10
<i>Laurel aguacatillo</i>	<i>Persea schiedeana</i>	94
<i>Roble</i>	<i>Quercus robur</i>	63
<i>Arbol loco</i>	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	29
<i>Chicala</i>	<i>Tecoma stam</i>	1
<i>Nacedero</i>	<i>Trichanthera gigantea</i>	85
<i>Mantequillo</i>	<i>Witellaria paradoxa</i>	23
<i>Encenillo</i>	<i>Weinmannia tomentosa</i>	4

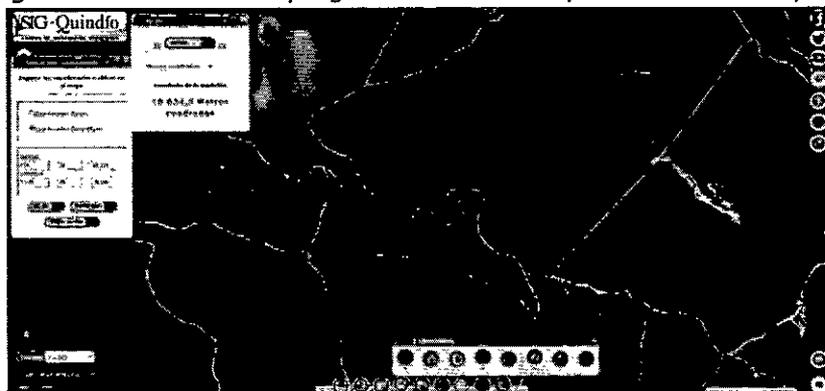
En la Tabla 1 se presenta las coordenadas geográficas que conforman el polígono de la plantación forestal protectora objeto de registro, según información aportada por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS – Fuente Consorcio La Línea 2021.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
1	4°30'25,419" N	75°35'17,894" W
2	4°30'25,253" N	75°35'17,725" W
3	4°30'25,210" N	75°35'17,529" W
4	4°30'25,339" N	75°35'17,207" W
5	4°30'25,202" N	75°35'17,098" W
6	4°30'24,821" N	75°35'17,120" W
7	4°30'24,787" N	75°35'17,296" W
8	4°30'24,577" N	75°35'17,239" W
10	4°30'24,410" N	75°35'16,988" W
11	4°30'24,106" N	75°35'16,785" W
12	4°30'23,380" N	75°35'16,690" W
13	4°30'23,902" N	75°35'16,307" W
14	4°30'24,130" N	75°35'16,207" W
15	4°30'24,329" N	75°35'15,724" W
17	4°30'24,883" N	75°35'15,009" W
20	4°30'25,316" N	75°35'14,313" W
22	4°30'25,714" N	75°35'13,444" W
23	4°30'25,660" N	75°35'13,110" W
24	4°30'25,412" N	75°35'13,016" W
25	4°30'25,030" N	75°35'13,292" W
26	4°30'24,449" N	75°35'13,891" W
27	4°30'24,026" N	75°35'14,008" W
28	4°30'23,718" N	75°35'14,627" W
29	4°30'23,435" N	75°35'14,839" W
30	4°30'22,987" N	75°35'15,592" W
31	4°30'23,099" N	75°35'16,298" W
32	4°30'22,703" N	75°35'16,293" W
33	4°30'22,243" N	75°35'16,413" W
34	4°30'21,901" N	75°35'16,998" W
35	4°30'21,785" N	75°35'17,897" W
36	4°30'22,792" N	75°35'18,628" W
37	4°30'23,903" N	75°35'19,017" W

38	4°30'24,409" N	75°35'18,705" W
39	4°30'24,709" N	75°35'18,512" W
40	4°30'25,133" N	75°35'18,688" W
41	4°30'25,238" N	75°35'18,283" W

Las coordenadas geográficas fueron verificadas en el SIG Quindío de la cual se generó la Imagen 4 en la que se visualiza el polígono de la plantación forestal protectora objeto de registro.

Imagen 4. Localización del polígono del área de la plantación forestal protectora.



Fuente SIG Quindío.

### CONCLUSION

La Resolución 652 del 21 de abril de 2016: "Por la cual se efectúa un levantamiento parcial de veda y se establecen otras determinaciones" expedida al Consorcio Conlínea 2 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el numeral 4 del artículo 8 que en caso de que el proceso de rehabilitación ecológica conlleve plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos y de sombríos, deberá registrarse ante la Autoridad Ambiental Regional competente, en cumplimiento de la Sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

En cumplimiento de lo establecido en la citada Resolución, se implementó como medida de manejo de rehabilitación ecológica, una (01) hectárea de plantación forestal protectora con diferentes especies en el predio La Cristalina ubicado en la vereda Calarcá del municipio de Calarcá identificado con la matrícula inmobiliaria 282-20278 y ficha catastral 631300001000000190020000000000.

Realizada la visita técnica y evaluada la información correspondiente a la solicitud de registro presentada por el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, técnicamente se considera viable el registro de la plantación forestal protectora de 1.0 hectárea, implementada con 948 árboles de diversas especies, establecida en el predio La Cristalina ubicado en la vereda Calarcá del municipio de Calarcá identificado con la matrícula inmobiliaria 282-20278 y ficha catastral 631300001000000190020000000000, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 1532 de 2019, Resolución 213 de 2020.

La Corporación, mediante acto administrativo motivado, procederá a registrar la plantación forestal asignándole un número de registro, el cual corresponde al número NIT o cédula de ciudadanía del titular de la plantación seguido de un número consecutivo interno de tres dígitos.

### RECOMENDACIONES.



*En caso de que se requiera actualizar el registro de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras, el interesado deberá cumplir con los requisitos del Formato Único Nacional de Solicitud de Registro de Plantaciones Forestales Protectoras y considerar los casos en los que aplica dicha actualización*

*a) Cuando se amplíe o establezcan nuevas áreas colindantes con plantaciones forestales, previamente registradas.*

*b) Cuando se modifique el plan de establecimiento y manejo forestal.*

*c) Cuando se presente cambio de propietario o tenedor del predio, donde se encuentre ubicada la plantación forestal.*

*Parágrafo. La autoridad ambiental regional competente efectuará la actualización del registro, de conformidad con la información que para el efecto allegue su titular y acorde con los pasos para el otorgamiento del registro de plantación.*

*Cancelación del registro. Mediante solicitud del titular del registro de la plantación se podrá solicitar la cancelación del registro; sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar.*

### **CONCEPTO.**

*Viable realizar el registro de la plantación forestal protectora de 1.0 hectárea, implementada con 948 árboles de diversas especies, establecida en el predio La Cristalina ubicado en la vereda Calarcá del municipio de Calarcá identificado con la matrícula inmobiliaria 282-20278 y ficha catastral 631300001000000190020000000000, de propiedad del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.*

*(...)"*

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que según el artículo 31 de la **Ley 99 de 1993**, determina las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se verifica:

*2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

Que en la misma norma determina en el numeral 12 que las Corporaciones Autónomas Regionales tiene la labor de:

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que el **Decreto 1076 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula el tema de las Plantaciones Forestales y en su artículo 2.2.1.1.12.1. las clasifica de la siguiente manera:

#### **Artículo 2.2.1.1.12.1. Clases de plantaciones forestales y competencias:**

*Las plantaciones forestales pueden ser:*





**a) Plantaciones forestales protectoras-productoras.** Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. Además, se consideran plantaciones forestales protectoras - productoras las que se establecieron en áreas forestales protectoras productoras, clasificadas como tales antes de la vigencia de la Ley 1450 de 2011; las establecidas en cumplimiento del artículo 231 del Decreto Ley 2811 de 1974; y las que se establecen sin el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de reforestación.

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras - productoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales.

**b) Plantaciones forestales protectoras.** Son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable. En ellas se puede adelantar aprovechamiento de productos forestales no maderables y desarrollar actividades de manejo silvicultural, asegurando la persistencia del recurso.

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales

(...).

Que el artículo 2.2.1.1.12.2 del Decreto 1076 de 2015 ordena que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes, mediante acto administrativo, previa visita y concepto técnico.

Que el artículo 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1076 de 2015 determina los requisitos para realizar el registro:

**Artículo 2.2.1.1.12.3 Requisitos para el registro.** Para el registro de las plantaciones forestales mencionadas en el artículo 2.2.1.1.12.1 de la sección 12 del presente Decreto, la persona natural o jurídica interesada deberá:

a) Diligenciar el Formulario de Solicitud de Registro.

b) Aportar los siguientes documentos:

- Nombre y ubicación del predio, indicando vereda y municipio, dirección, si la tiene, y teléfono de contacto.

- Mapa de localización que permita identificar la ruta de acceso al mismo y las coordenadas para georreferenciación del área de plantación.

- En caso de persona natural, deberá adjuntar fotocopia del documento de identificación. En caso de persona jurídica, certificado de existencia y representación legal cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendarios a la fecha de solicitud del registro y fotocopia de documento de identificación del representante legal.

- Acreditar la propiedad del predio mediante certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de solicitud del registro. En caso de ser arrendatario, deberá presentar la autorización del titular del predio.

Que el artículo 2.2.1.1.12.5. del citado Decreto, señala que las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras se registrarán por una sola vez ante la autoridad ambiental regional con jurisdicción en el área donde se encuentren ubicadas.

Que según el artículo 2.2.1.1.12.6. *ibídem*, señala los eventos en los cuales se debe actualizar el registro de las plantaciones forestales:

(...)

a) Cuando se amplíe o establezcan nuevas áreas colindantes con plantaciones forestales, previamente registradas.

b) Cuando se modifique el plan de establecimiento y manejo forestal.

c) Cuando se presente cambio de propietario o tenedor del predio, donde se encuentre ubicada la plantación forestal.

(...).

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que hechas las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta los aspectos técnicos obtenidos durante la visita, y realizada la evaluación jurídica y técnica, en el marco de la normativa ambiental aplicable, en especial la contenida en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible número 1076 del 26 de mayo de 2015, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, considera mediante este acto administrativo que el solicitante cumple con lo establecido y por lo tanto es **VIABLE** registrar la plantación forestal protectora solicitada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS** identificado con el **NIT 800.215.807-2**, de una (1.0) hectárea establecida en el predio **LA CRISTALINA** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del municipio de **CALARCÁ** identificado con la matrícula inmobiliaria **282-20278** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral **631300001000000190020000000000** (según contenido del certificado de tradición), de propiedad del solicitante.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución número 2169 del 12 de diciembre del 2016, modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR** la Plantación Forestal Protectora con el **No. 800215807-2-001**, a nombre del **Instituto Nacional de Vías – INVIAS** identificado con el **NIT 800.215.807-2**, de una (1,0) hectárea implementada con **948** árboles de diversas especies establecidas en el predio **LA CRISTALINA** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del municipio de **CALARCÁ** identificado con la matrícula inmobiliaria **282-20278** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral **631300001000000190020000000000** (según contenido del certificado de tradición).

AREA PLANTADA (HA)	NO. ARBOLES POR HA	FINALIDAD DE LA PLANTACION	AÑO DE ESTABLECIMIENTO
1,0	948	Protectora	2019



**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Instituto Nacional de Vías – INVIAS, como titular del registro, actualizará el registro de la plantación forestal protectora en los siguientes eventos:

- a) Cuando se amplíe o establezcan nuevas áreas colindantes con plantaciones forestales, previamente registradas.
- b) Cuando se modifique el plan de establecimiento y manejo forestal.
- c) Cuando se presente cambio de propietario o tenedor del predio, donde se encuentre ubicada la plantación forestal.

**PARÁGRAFO.** La Corporación Autónoma Regional del Quindío efectuará la actualización del registro, de conformidad con la información que para el efecto allegue su titular y acorde con los pasos para el otorgamiento del registro de plantación, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.12.4 y 2.2.1.1.12.6. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 76 del Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

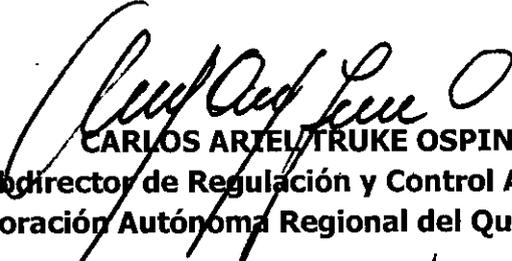
**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al titular del registro, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCÁ**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: Alba Lucia Montoya Loaiza- Profesional especializado Grado 16 

Revisión y Aprobación Jurídica: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional especializada Grado 12 

Fecha de elaboración: julio 04 de 2023